



JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE.-

Marcos Juárez, veintiuno de agosto de dos mil veintiséis. **VISTO:** La necesidad de dictar pautas reglamentarias precisas sobre la acreditación, sustitución y modalidad de incorporación de fiscales de las agrupaciones políticas en las mesas receptoras de votos durante la jornada electoral convocada para el próximo 6 de septiembre de 2026 en esta ciudad. **Y CONSIDERANDO:** 1.- Que esta Junta Electoral Municipal tiene el deber de velar por el desarrollo ordenado, ágil y transparente de la jornada electoral, resguardando tanto la libertad del sufragio como la facultad de fiscalización que atañe a las agrupaciones políticas oficializadas. 2.- Que la dinámica de la jornada electoral exige prever la eventual sustitución de la persona designada inicialmente para la fiscalización de la mesa, evitando que el recambio indiscriminado de representantes genere desorden, interrupciones innecesarias en la emisión de los votos o perturbación en la labor de las Autoridades de Mesa. 3.- Que, en tal sentido, resulta equitativo y operativo autorizar un (1) único reemplazo del fiscal de mesa por cada agrupación política a lo largo de toda la jornada de votación en una misma mesa. Este tope implica que únicamente podrán actuar hasta dos (2) fiscales por agrupación en total (el titular inicial y su eventual sustituto), preservando la agilidad de los comicios y garantizando la debida continuidad, sujeto siempre a la pauta rectora de que el recambio no altere la marcha normal del acto eleccionario. 4.- Que, en igual orden de ideas, corresponde precisar que se faculta a las agrupaciones políticas que no contaron con presencia en la mesa durante la emisión de los sufragios a la incorporación de un fiscal para ejercer el control del escrutinio de mesa. 5.- Que, para asegurar la tranquilidad de la mesa y resguardar el secreto y la agilidad de los minutos previos a su cierre, la incorporación de dichos fiscales deberá hacerse luego del ingreso del último elector en la fila, y antes de que la Autoridad de Mesa proceda a la apertura de la urna

para el inicio del recuento, ello previa presentación del DNI y del respectivo poder partidario. 6.- Que, con el objeto de dotar de uniformidad al procedimiento de acreditación ante las Autoridades de Mesa, se aprueba y adjunta el formulario oficial de poder para fiscales, el cual forma parte integrante de la presente resolución y constituirá el único modelo válido a los fines de su presentación formal durante la jornada electoral. Por ello, en uso de las facultades dispuestas por la normativa legal y reglamentaria aplicable, **LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE MARCOS JUÁREZ RESUELVE:** **Artículo 1º:** Confirmar que cada agrupación política oficializada podrá contar con un (1) solo Fiscal de Mesa actuando en forma simultánea en cada mesa receptora de votos. **Artículo 2 º:** Toda persona que pretenda ejercer la fiscalización deberá identificarse ante la Autoridad de Mesa mediante su Documento Nacional de Identidad (DNI) y la presentación obligatoria del Poder confeccionado en el formulario oficial aprobado por esta Junta Electoral Municipal, cuyo modelo se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución, siendo dicho instrumento el único habilitado a tales fines. **Artículo 3º:** Autorizar a cada agrupación política a efectuar una (1) sola sustitución del Fiscal de Mesa durante toda la jornada electoral, lo que habilita la intervención de un máximo de dos (2) fiscales por agrupación política por mesa a lo largo del día. Esta sustitución podrá realizarse en cualquier momento de los comicios, quedando supeditada estrictamente a que no afecte la continuidad ni altere la marcha normal de la votación. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la facultad de asistencia y reemplazo que corresponde a los fiscales generales oportunamente asignados y acreditados en el centro de votación. **Artículo 4º:** Para efectivizar el cambio autorizado en el artículo precedente, la autoridad de mesa registrará el cese del fiscal anterior, verificará la identidad y el poder del nuevo fiscal, debiendo registrarse el nuevo ingreso. **Artículo 5º:** Garantizar la incorporación de un (1) fiscal por cada agrupación política que no hubiere contado con representación en la mesa durante la etapa de emisión de sufragios, únicamente a los fines del control del escrutinio, quien deberá acreditarse en la mesa correspondiente, mediante exhibición de su DNI y entrega del poder correspondiente, ello una vez declarada la clausura de la votación y antes de que la Autoridad de Mesa proceda a la apertura de la urna y al desprecintado del material, debiendo esta última asentar su incorporación extemporánea en el acta de escrutinio. **Artículo 6º:** Asignar a las

Autoridades de Mesa y a los Fiscales Públicos Electorales la facultad de denegar la incorporación de fiscales que superen el límite de sustituciones establecido o que pretendan ingresar fuera de las oportunidades y modalidades fijadas en el presente cuerpo resolutivo. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, Y PROTOCOLÍCESE.**